

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 06 de Diciembre del 2022

HORA: 4:21:59 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; HERMAN BERRIO GALEANO , con el radicado; 202200618, correo electrónico registrado; herbegabogado@gmail.com, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

CONTESTACIONYEXCEPCIONESRAD62022618.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221206162200-RJC-2643

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 5 de diciembre de 2022

Doctora
JULIANA CASTAÑO BOTERO
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES
cmpal06ma@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Ref. Divisorio 6-2022-618

Asunto: Contestación demanda.

HERMAN BERRIO GALEANO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como abogado en amparo de pobre concedido por su despacho a las señoras MARIA RUBELIA ECHEVERRY ROJAS y ALEIDA ECHEVERRY ROJAS, según auto del 16 de noviembre de 2022, estando dentro del término legal concedido me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

Primero: **FRENTE A LOS HECHOS:**

- 1.1. Es cierto
- 1.2. Es cierto
- 1.3. Es cierto
- 1.4. Es parcialmente cierto y explico: la manifestación que efectúa el demandante no coincide con la información plasmada en el certificado de tradición del inmueble sobre el que se describe la supuesta partición.

Nótese que en lo inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos es el valor monetario de la cuota parte que corresponde a cada uno de los herederos, mientras que en la demanda el libelista señala porcentajes de participación. Situación que es totalmente diferente y que reviste importancia a la hora de determinar la verdadera participación que tenga cada copropietario en el bien para asuntos de partición.

- 1.5. Es cierto.
- 1.6. Es parcialmente cierto y explico:

Aunque el documento al que hace referencia el libelista subsiste con lo indicado en cuanto a la partición realizada, no menos cierto es que el mismo no ha sido reconocido por las demandadas tal como fue planteado.

Al respecto mis poderdantes fueron engañadas respecto de la sucesión que se realizó, puesto que les solicitaron el poder para adelantar la sucesión con todas las condiciones propias de la misma, a la que presentaron la escritura pública 3.458 del 19 de octubre de 2016 de la notaría cuarta de Manizales y con base en este se esperaba que desarrollaran la partición correspondiente.

Mis poderdantes fueron sorprendidas cuando al entregarles la información de la partición, no contaban con lo que su señora madre les había dejado de herencia, por lo que averiguaron con el abogado que tramitó la sucesión y este les indicó que ese testamento había sido revocado.

De inmediato se remitieron a la judicatura a fin de que les nombraran un abogado de amparo de pobre para que les llevara a cabo proceso de impugnación el cual fue designado mediante proceso

17001400300120220028900 habiéndose designado al dr. Fernando Duque Garcia, el cual a la fecha no se ha posesionado.

CONSULTAR
NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

17001400300120220028900

Fecha de consulta: 2022-12-05 10:54:08.63

Fecha de replicación de datos: 2022-12-05 10:34:02.85

W Descargar DOC
CSV Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO	SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO	ACTUACIONES
Fecha de Radicación: 2022-05-10	Recurso: SIN TIPO DE RECURSO	Ubicación del Expediente: SECRETARIA	
Despacho: JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES	Contenido de Radicación: SE RECIBE POR VENTANILLA VIRTUAL ID DEMANDA 29741		
Ponente: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES			
Tipo de Proceso: ESPECIAL			
Clase de Proceso: AMPARO DE POBREZA			
Subclase de Proceso: AMPARO DE POBREZA			

17001400300120220028900

Fecha de consulta: 2022-12-05 10:54:08.63

Fecha de replicación de datos: 2022-12-05 10:34:02.85

W Descargar DOC
CSV Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO	SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO	ACTUACIONES
<input type="text" value="Introduzca fecha inicial"/> <input type="text" value="Introduzca fecha fin"/>			
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha de Registro
2022-11-15	Fijacion estado	Actuación registrada el 15/11/2022 a las 18:45:34.	2022-11-15
2022-11-15	Auto de trámite	Requiere apoderado de oficio	2022-11-15
2022-07-28	Fijacion estado	Actuación registrada el 28/07/2022 a las 18:32:02.	2022-07-28
2022-07-28	Auto releva apoderado	Designa apoderada de oficio	2022-07-28
2022-06-23	Fijacion estado	Actuación registrada el 23/06/2022 a las 17:17:49.	2022-06-23
2022-06-23	Auto releva apoderado	Nombra nuevo apoderado	2022-06-23
2022-05-17	Fijacion estado	Actuación registrada el 17/05/2022 a las 17:34:48.	2022-05-17
2022-05-17	Auto concede amparo de pobreza		2022-05-17
2022-05-10	AUTOS NOMBRAMIENTO APODERADO NULIDAD TESTAMENTO	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL martes, 10 de mayo de 2022	2022-05-10

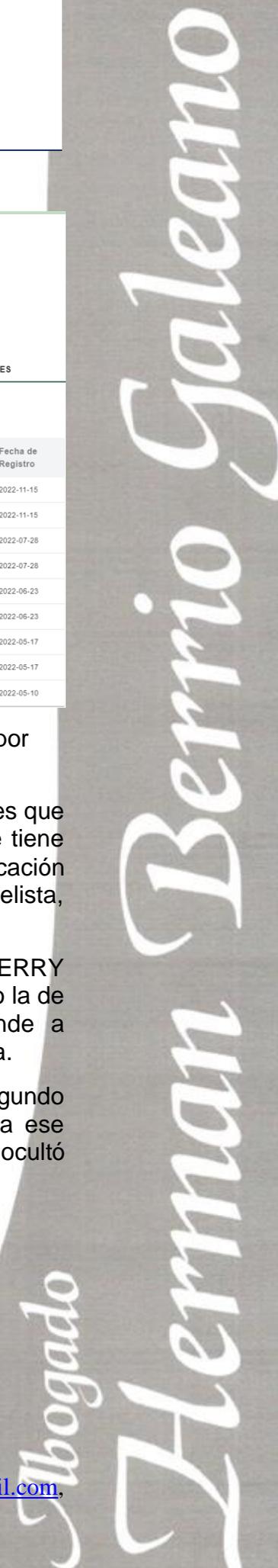
1.7. Es parcialmente cierto: No es cierto como está planteado por dos razones:

Primera: Los documentos arrimados al proceso no establecen porcentajes que permitan ser sumados como lo plantea el libelista, sino que en uno se tiene porcentajes y en el otro valores, por tanto, los dos sistemas de identificación son incompatibles entre si, como para sumarlos tal y como lo hace el libelista, Maxime que corresponden a escrituras completamente diferentes.

Segundo: Por cuanto la sucesión del señor LUIS JOSE ECHEVERRY CORRALES, corresponde a la totalidad de los herederos indicados, pero la de la señora MARIA VIRGELINA ROJAS DE ECHEVERRY corresponde a porcentajes distintos tal como se indica en la escritura 3.458 antes citada.

Lo anterior basados no solo en los documentos, sino en la validez del segundo de los documentos, del cual se predica la impugnación, por cuanto a ese momento se le había diagnosticado ALZHEIMER a la otorgante lo cual se ocultó al notario para poder realizar esa escritura.

- 1.8. Es cierto
- 1.9. Es cierto, por mandato legal.
- 1.10. Es cierto.
- 1.11. Es cierto.
- 1.12. Es Cierto



1.13. Es Parcialmente Cierto y explico.

Aunque el documento es real y existe el mismo no tiene fecha de 2018 como lo manifiesta el libelista, sino por el contrario es de la presente anualidad.

De igual forma no fue elaborado con la voluntad de mis representadas, pues fueron objeto de engaño y el mismo se levantó con el poder que se había entregado para la sucesión, en la cual se habían presentado con la escritura testamentaria.

Asi las cosas no solo estamos frente a un abuso de confianza, sino ante una posible falsedad ideológica en documento público en concurso con fraude a resolución judicial, denuncias que estaremos instaurando a la par con esta contestación.

SEGUNDO: FRENTE A LAS PRETENSIONES

- 2.1. A la primera nos oponemos, hasta tanto se aclare las participaciones reales sobre el bien inmueble, toda vez que con lo indicado por el petente se pretende defraudar los intereses de mis representadas, rebajando lo que le corresponde por la asignación testamentaria de la cuarta de mejoras y la de libre disposición.
- 2.2. A la segunda, Nos oponemos por el momento, toda vez que se encuentra pleito pendiente entre las partes por los mismos hechos el cual define los valores que correspondería a cada copropietario.
- 2.3. A la tercera: Nos oponemos con los porcentajes que se han planteado, toda vez que los derechos de mi representada MARIA RUBELIA ECHEVERRI ROJAS fue mejorada con la cuarta de mejoras y la de libre disposición por parte de su señora madre María Virgelina Rojas de Echeverry que E.P.D. y por quien veló bajo su cuidado en los últimos años de vida.
- 2.4. A la cuarta, no es la intención de mi representada adquirir el restante del bien hasta tanto no se aclare los porcentajes que corresponde en realidad a cada uno de los herederos.
- 2.5. A la quinta, Mis representadas actúan bajo el amparo de pobre concedido por su despacho, por lo que no procede.

TERCERO: Respecto de los fundamentos de Derecho.

- 3.1. Los indicados en el libelo demandatario, corresponden al trámite, pero de manera incompleta.
- 3.2. Son fundamentos de derecho para tener en cuenta en este trámite, además:
 - 3.2.1. Código General del proceso Art. 132 y 133 que tratan de las nulidades y en especial el Artículo 29 Constitucional a este respecto indica que cualquier falta al debido proceso constituye una nulidad constitucional.
 - 3.2.2. Código General del proceso art. 82 y siguientes. Que tratan de los términos de la demanda.
 - 3.2.3. Art. 8 parágrafo 4 de la ley 1579 de 2012, que trata de las consecuencias jurídicas de los errores que se cometen en la suscripción de una escritura pública. Que para el caso concreto, en la escritura de sucesión no quedo inmersa mi poderdante por error en el nombre, lo que anula dicho documento, trámite que se iniciará por parte de mi mandante y que desde ya anunciamos en este proceso.

4. CUARTO RESPECTO DE LAS PRUEBAS

- 4.1. Escritura 1215 désele el valor probatorio que la ley le otorga.
- 4.2. Escritura 3416 désele el valor probatorio que la ley le otorga.
- 4.3. Escritura 5400, a lo anexado, désele el valor probatorio que la ley le otorga, pero debe complementarse con los documentos protocolizados con la misma a fin de establecer el alcance del poder que consiguieron de mi prohijada, pues como se observa la misma no firma la escritura y como tal su nombre no aparece en ella.

En igual sentido habrá de tacharse de ineficaz en este proceso, por error en los nombres de los adjudicatarios.
- 4.4. Escritura 738, Désele el valor probatorio que la ley le otorga, con la constancia que de la misma solo se enteró mi prohijada con la presente demanda.
- 4.5. Al avalúo comercial del inmueble, desde ya lo tacho de tendencioso, por tanto, téngase por no presentado, pues no coincide con lo expresado en el certificado de tradición.
- 4.6. A los demás documentos déseles el valor probatorio que la ley indica.

5. QUINTO: EXCEPCIONES DE FONDO:

5.1. INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES:

Se basa la presente excepción en los siguientes hechos probados con la demanda y sus anexos así:

A. Se relata en los hechos la existencia de un avalúo comercial y un avalúo catastral Indica en la parte petitoria de la demanda que se venda en pública subasta, sin indicar el valor a utilizar en dicha subasta si el comercial o el catastral, dado que la diferencia entre ambos es abismal. De igual forma al revisar la cuantía del proceso, la establece con base en el avalúo catastral, entonces será por ese por el que se deba definir el proceso y permitirle a mi representada realizar el pago de las cuotas partes que no le pertenezcan.

Con lo anterior queda probado que las pretensiones difieren de lo narrado en lo hechos llevando a ambigüedades que no pueden ser subsanadas por haber transcurrido la oportunidad procesal para hacerlo, al no quedar la petición en debida forma.

B. De igual forma como se expresó en la contestación de los hechos, las cuotas partes del bien se hayan unas expresadas en **PESOS** y otras en **PORCENTAJES**, conforme el certificado de tradición anexo, de ahí entonces que sería imposible en el presente proceso definir la forma de pago de cada una de ellas conforme a lo expresado en la pretensión, pues la aclaración correspondiente debe hacerse en proceso diferente para establecer la verdadera participación de cada comunero.

5.2. PLEITO PENDIENTE

Se basa la presente excepción en lo indicado en la contestación al hecho sexto, pues la parte demandada fue amparada por el beneficio de amparo de pobreza, para iniciar la acción negativa de la revocatoria testamentaria que se hiciera posterior a encontrar la enfermedad de ALZHEIMER'S.

5.3. FALSA MOTIVACION

Por que los hechos que dieron inicio al proceso son generados de forma engañosa debido a que la parte demandante conocía del testamento inicial y la revocación de este. sin informar a mis representadas de la existencia de estos hechos y engañándola para que firmara sin saber que le habían revocado su parte testamentaria.

Cuando mis representadas se dieron cuenta de la situación se negaron a firmar cualquier documento que suministraban sus familiares al abusar de su confianza y buena fe.

Es tan así que una de las demandadas ALEIDA ECHEVERRI ROJAS a pesar de que se beneficia con la sucesión y el proceso divisorio; reconoce la intención de su difunta madre al disponer del 50% de libre disposición y mejoras a favor de hermana MARIA RUBELIA ECHEVERRY ROJAS quien vivió con ella, asistió y cuido por más de 20 años hasta su deceso.

5.4. INEXACTITUD EN LAS CUOTAS PARTES DE LOS COMUNEROS

En vista que en primera sucesión realizada de acuerdo con la escritura No 3416 del 10 de agosto del 2005 se ve reflejada las cuotas en valor monetario por valor de (\$656.214.29), mientras que en la segunda sucesión de acuerdo con la escritura No 5400 del 11 de agosto del 2021 (Que desde ya tacharemos de inexacta y llamada a corrección por NO APARECER EL NOMBRE DE MI REPRESENTADA), fue realizada en porcentajes de 6.25%., no son compatibles con los porcentajes adjudicados en el proceso divisorio.

De lo anterior se colige, que primero debe hacerse una escritura de corrección o aclaración de la participación de los comuneros, para poder proceder a hacer la división real o económica del producto de la venta del bien.

5.5. GENERICA.

Se propone para este proceso la excepción genérica, misma que solicito muy comedidamente declarar probada en el evento que el despacho observe alguna causal de excepción o pueda advertir alguna situación probatoria o procesal que beneficie a las demandas.

6. PRUEBAS DE NUESTRA PARTE:

- 6.1. Poder otorgado a la abogada ANNY KATHERINE DELGADILLO OSORIO.
- 6.2. Testamento en escritura No 3458 del 19 de octubre del año 2016.
- 6.3. Revocatoria de testamento escritura No 4572 del 28 de diciembre del 2018.
- 6.4. Solicitud amparo de pobreza para proceso de nulidad de revocación.
- 6.5. Autos de nombramiento apoderados.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTES:

Cada uno de los demandantes recibirá notificaciones en las siguientes direcciones de domicilio:

MARIA NIDIA ECHEVERRI ROJAS recibirá notificaciones en la Urbanización Villa Café, Carrera 11 A # 18 A – 16 de la ciudad de

Chinchiná.

MARIA BETSABÉ ECHEVERRI ROJAS recibirá notificaciones en la Carrera 34 B # 25 – 26 – Barrio El Nevado de la ciudad de Manizales.

ALEXANDER CARDENAS ECHEVERRI recibirá notificaciones en la Carrera 34 B # 25 – 26 – Barrio El Nevado de la ciudad de Manizales.

DIANA MARCELA ECHEVERRI recibirá notificaciones en la Carrera 34 B # 25 – 26 – Barrio El Nevado de la ciudad de Manizales.

ASDRUBAL ECHEVERRI ROJAS recibirá notificaciones en la Manzana 26 casa 505 – Barrio La Linda de la ciudad de Manizales.

ADALID ECHEVERRI ROJAS recibirá notificaciones en la Calle 13 # 31 – 61 – Canaleta Barrio el Bosque de la ciudad de Manizales.

ALVEIRO ECHEVERRI ROJAS recibirá notificaciones en la Calle 55 B # 11 A –09 – Barrio La Daniela de la ciudad de Manizales.

Todos los demandantes recibirán notificaciones en el Teléfono 3103850647 y en el correo electrónico mariluzdiosa@hotmail.com.

APODERADO:

JOSE FERNAN MARIN LONDOÑO Carrera 24 No. 22 - 02 Oficina 312, Ed. Plaza Centro Manizales, Calle 12 B No. 7 - 80 Oficina 733, Ed. Antigo Banco de Bogotá, Bogotá D.C., e-mail: josefmarinabogados@gmail.com Tel. (6) 8800387 Cel: 3127169571 – 3136607076.

DEMANDADAS:

MARIA RUBELIA ECHEVERRI ROJAS recibirá notificaciones de en la carrera 10b # 54-27 barrio Villahermosa celular 3224628966. Manizales.

ALEIDA ECHEVERRI ROJAS C.C30.290.779 granja Estambul casa #13 celular 3117659793. Manizales

Para este apoderado se recibirán en Carrera 23 25-32 Edificio Esponsión Oficina 207, teléfono: 6068793088-3137672592-3104368713, correo electrónico: herbegabogado@gmail.com

Cordialmente,



HERMAN BERRIO GALEANO
CC 10.278.337 de Manizales,
T.P 121.259 del C.S.J

Aló DTMx1

Acta
227

Señor

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE MANIZALES

Ciudad

REF: PODER SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTES: MARIA VIRGELINA ROJAS DE ECHEVERRI

MARIA NIDIA ECHEVERRI ROJAS, mayor de edad cuya vecindad y domicilio es la ciudad de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía N°24.321.524 de Manizales- Caldas, MARIA BETSABE ECHEVERRI ROJAS mayor de edad cuya vecindad y domicilio es la ciudad de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía N°24.326.596 de Manizales- Caldas, ALVEIRO ECHEVERRI ROJAS mayor de edad cuya vecindad y domicilio es la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía N°10.250.598 de Manizales- Caldas, MARIA RUBELIA ECHEVERRI ROJAS mayor de edad cuya vecindad y domicilio es la ciudad de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía N°30.339.658 de Manizales- Caldas, ALEIDA ECHEVERRI ROJAS mayor de edad cuya vecindad y domicilio es la ciudad de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía N°30.290.779 de Manizales- Caldas, JOSE ASDRUBAL ECHEVERRI ROJAS mayor de edad cuya vecindad y domicilio es la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía N°10.269.650 de Manizales- Caldas, ADALID ECHEVERRI ROJAS mayor de edad cuya vecindad y domicilio es la ciudad de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía N°30.307.224 de Manizales- Caldas, en calidad de hijos de la causante y ALEXANDER CARDENAS ECHEVERRY mayor de edad cuya vecindad y domicilio es la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía N°1.053.772.838 de Manizales- Caldas y DIANA MARCELA ECHEVERRY mayor de edad cuya vecindad y domicilio es la ciudad de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía N°1.053.788.079 de Manizales- Caldas, en calidad de nietos de la causante, como herederos por representación de nuestra madre MARIA GLADYS ECHEVERRI ROJAS (FALLECIDA) hijos de la causante, de por medio del presente documento conferimos PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a la abogada ANNY KATHERINE DELGADILLO OSORIO, abogada titulada y en ejercicio, mayor de edad, cuya vecindad y domicilio es Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.784.991 de Manizales y tarjeta profesional No. 264.791 del C.S.J, para que inicie y lleve a término

EGUNDA
que Andrade
ario
S-CALDA
ante su despacho el proceso de sucesión intestada de **MARÍA VIRGELINA ROJAS DE ECHEVERRI**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía números **24.357.533 de Manizales**, quien falleció en Manizales el día 28 de mayo de 2021 según registro de defunción con indicativo serial **9927000**, cuyo El último domicilio y asiento principal de los negocios de la causante fue la ciudad de Manizales, departamento de Caldas.

Manifiesto desde ya que aceptamos la herencia con beneficio de inventario, y bajo la gravedad de juramento manifestamos que fuera del derecho que me corresponde en las calidades de hijos y subrogatarios, desconozcamos la existencia de herederos legítimos, legatarios, acreedores con igual o mejor derecho del que me pueda corresponder.

Mí apoderada queda plenamente facultado para presentar la solicitud de la sucesión, elaborar el inventario y avalúo de los bienes, presentar el respectivo trabajo de partición y adjudicación, además para firmar la correspondiente escritura de protocolización de la sucesión.

Atentamente.

Maria Nidia Echeverri

MARIA NIDIA ECHEVERRI ROJAS
C.C. 24.321.524 de Manizales

Maria Betsabe Echeverri R.

MARIA BETSABE ECHEVERRI ROJAS
C.C 24.326.596 de Manizales

Alveiro Echeverri Rojas

ALVEIRO ECHEVERRI ROJAS
C.C 10.250.598 de Manizales

Maria Rubelia Echeverri

MARIA RUBELIA ECHEVERRI ROJAS
C.C 30.339.658 de Manizales

Aleida Echeverri Rojas

ALEIDA ECHEVERRI ROJAS
C.C 30.290.779 de Manizales

SEGUNDA

de Andrade

CALDAS

Asdrubal Echeverri Rojas

JOSE ASDRUBAL ECHEVERRI ROJAS

C.C 10.269.650

Adalid Echeverri

ADALID ECHEVERRI ROJAS

C.C30.307.224 de Manizales

30307224

Alexander Cardenas Echeverry

ALEXANDER CARDENAS ECHEVERRY

1.053.772.838 de Manizales

1.053.772.838

Marcela Echeverry

DIANA MARCELA ECHEVERRY

1.053.788.079 de Manizales

Acepto

Anny Katherine D.

ANNY KATHERINE DELGADILLO OSORIO

C.C1.053.784.991 de Manizales

T.P 264791 del J.S de la J

SEGUNDA

de Andrade

CALDAS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
 MANIZALES - NIT: 899999.007-0
 SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
 Impreso el 21 de Octubre de 2016 a las 03:05 J6 pm

16006487

NO. RADICACION 2016 100 6-20594

NOMBRE DEL SOLICITANTE: MARIA ROJAS DE E
 ESCRITURA NO. 3458 del 19-10-2016 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES
 NO SE EXPIDE INMEDIATO EL CERTIFICADO
 RESPONDA EL SEÑOR:

Tipo	Código	Cuanta	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
TESTAMENTOS	64			17.600	0

VALOR MULTA: 00
 FORMA DE PAGO:

PAGO ELECTRONICO PSE VALOR: \$ 17.600

VALOR DERECHOS: \$17.600
 VALOR TOTAL A PAGAR (INCLUIDO LA CENTENA POR ACTOS): 17.600
 CUENTA: 1545

Circulo Registral: MANIZALES
 Identificador del Proceso: 6-derechos de registro
 Datos Solicitante: MARIA VIRGELINA ROJAS DE ECHEVERRI

Datos Aportados: Escritura NO.:3458 del 19-10-2016 NOTARIA 04 de MANIZALES
 Numero de Matricula: 00000

Código	Descripción	Tipo N	Cantidad	Cuanta	Valor
64	TESTAMENTOS			0.00	17.600,00
Total a Pagar:					\$17.600,00

Solicite su Certificado de Tradición en: www.supernotariado.gov.co o en Supercades de Bogotá.
 PARA VERIFICAR EL PAGO UTILICE ESTE
Orip PIN: 17001517638
 Aprobado por: BEATRIZ ELENA JARAMILLO VILLEGAS MANIZALES
 -Copia Oficina de Registro-

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO NIT. 899.999.007-0
 lo guarda de la fe pública

Datos Solicitante: MARIA VIRGELINA ROJAS DE ECHEVERRI
 Identificador del Proceso: 6-derechos de registro
 Circulo Registral: MANIZALES
 Datos Aportados: Escritura NO.:3458 del 19-10-2016 NOTARIA 04 de MANIZALES
 Numero de Matricula: 00000

TOTAL A PAGAR	\$17.600,00
---------------	-------------

RECIBO DE CAJA No.315988 REFERENCIA:0012460030309040

Pagado el: 2016-10-21 \$17.600,00 en PSE



PUNTOS DE PAGO

BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA

Para pago PSE www.abcpagos.com/instrumentos_publicos/cliente/index.php

PARA VERIFICAR EL PAGO UTILICE ESTE
PIN: 17001517638

Nº RECIBO		116945		Pago exitoso por:	
FECHA		AÑO	MES	DÍA	
		2016	10	21	
No. ESCRITURA 3458				Liquidado hasta 2016-12-18	
IMPUESTO AL REGISTRO- NOTARIA CUARTA DE MANIZALES					
OTORGANTE					
MARIA VIRGELINA ROJAS DE ECHEVERRI - 24357533					
ACTOS A LIQUIDAR					
TESTAMENTO				91.900	
				0	
				0	
TOTAL PAGO				91.900	
AUTORIZADO POR 					
UNIDAD DE RENTAS DEPARTAMENTO DE CALDAS					
PIN: 17001410859					
INGRESE PIN EN WWW.GOBERNACIONDECALDAS.GOV.CO IMPUESTO DE REGISTRO					

Imprimir

Salir



Dirección: Carrera 21 Calles 22 - 23 Manizales - Caldas - Colombia
 PBX: 1 (57) (6) 8612400, Web: www.gobernaciondecaldas.gov.co



República de Colombia

03458 19 OCT 2016



Aa035183222



EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ

NOTARIO CUARTO TITULAR



ORDEN: 144650 09/09/2016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.458.-

FECHA DE OTORGAMIENTO: 19 de octubre del año dos mil dieciseis (2016)

NOTARIA DE ORIGEN: CUARTA DE MANIZALES.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: TESTAMENTO ABIERTO: 11

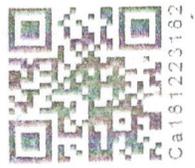
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: MARIA VIRGELINA ROJAS DE ECHEVERRI, cédula de ciudadanía 24.357.533 de Manizales -

Con la información anterior el Suscrito Notario Cuarto de Manizales **EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ, NOTARIO CUARTO TITULAR** da aplicación a lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, parágrafo 4o., artículo 8o.-

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (3.458) - En el Municipio de Manizales, Círculo notarial del mismo nombre, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a diecinueve (19) de octubre del año dos mil dieciseis (2016), al despacho notarial a cargo del Suscrito **EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ, NOTARIO CUARTO TITULAR**, ante mí y ante los testigos testamentarios señores **JOSE FERNANDO HURTADO CARDONA, ANDREA PALOMINO PALACIO Y CARMEN EMILIA LONDOÑO GARCIA**, mayores y vecinos de Manizales, de buen crédito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento para dar testimonio, identificados como aparecen al pie de sus firmas, compareció la señora **MARIA VIRGELINA ROJAS DE ECHEVERRI**, mayor de edad, de estado civil viuda, vecina de Manizales, a quien personalmente identifiqué con la cédula de ciudadanía número **24.357.533** expedida en Manizales, quien, hallándose en su entero y cabal juicio, de lo cual igualmente doy fe, me manifestó en presencia de los testigos arriba citados su deseo de otorgar testamento o memoria de última voluntad, a lo cual procede en los siguientes términos: **PRIMERO**. Me llamo como quedó escrito, **MARIA VIRGELINA ROJAS DE ECHEVERRI**, nací en el municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el día

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificadas y documentos del arca notarial



17/05/2010 - F04720999GaXK99K Ca181223182

31 de enero de 1.937; soy hija (o) de los señores Manuel Antonio Rojas y Alejandrina Echeverry, quienes fallecieron ya; me encuentro en pleno uso y goce de mis facultades mentales y volitivas; la ciudad de Manizales (Caldas), ha sido el asiento principal de mis negocios y mi último domicilio.- **SEGUNDO.** Contraí primeras y únicas nupcias con el señor LUIS JOSE ECHEVERRY CORRALES; matrimonio dentro del cual procreamos los siguientes hijos que viven y se llaman: JOSE ASDRUBAL, ALBEIRO, MARIA NIDIA, MARIA BETSABE, ALEYDA, ADALID Y MARIA RUBELIA ECHEVERRI ROJAS.- **TERCERO.** **DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS:** Sin perjuicio de lo que por ley les corresponda a mis nombrados hijos, por su legítima rigurosa, de la cuarta de mejoras y la cuarta de libre disposición a mi hija MARIA RUBELIA ECHEVERRI ROJAS, identificada con cédula No. 30.339.658 de Manizales. Y en especial el cincuenta por ciento (50%) del siguiente inmueble: **UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, IDENTIFICADO CON EL NUMERO 14 DE LA MANZANA 40 DE LA URBANIZACION LA ASUNCION DEL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE MANIZALES Y SEGÚN FACTURA PREDIAL EN LA K 10B No. 54-27.-** La totalidad del inmueble está identificada con la ficha catastral número 103000004300014000000000 y Folio de Matrícula inmobiliaria No. 100-55884.- **FORMA DE ADQUISICION:** El CINCUENTA POR CIENTO (50%) de este inmueble fue adquirido por la parte testadora, teniendo el estado civil de viuda, por adjudicación en sucesión del señor LUIS JOSE ECHEVERRY CORRALES, tal como consta en la escritura No. 3.416 del 10 de agosto de 2.005 de la Notaria Cuarta de Manizales, debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de MANIZALES bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 100-55884.- **CUARTO.** Nombro albacea, con tenencia y libre administración de bienes a mi hija **MARIA RUBELIA ECHEVERRI ROJAS,** identificada con cédula No. 30.339.658 de Manizales, a quien exonero de la obligación de prestar caución para entrar a ejercer el cargo.- **QUINTO.** Y por el presente testamento revoco cualesquiera otros que hubiere otorgado con anterioridad al presente, aun cuando no recuerdo haberlos hecho y espero y mando que solamente el aquí consignado sea tenido como mi única, última y



República de Colombia



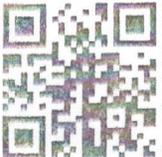
Aa035183223



17/05/2018 -4647169KaxK99K3C

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca181223181

deliberada voluntad.- SE LES HIZO CONOCER A LOS TESTIGOS, LAS INHABILIDADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO, ARTICULO 4º, LEY 8 DE 1922 Y ARTICULO 59 DEL DECRETO 2820 DE 1974 Y DECLARARON BAJO JURAMENTO QUE NINGUNO SE ENCUENTRA INCURSO EN ESAS INHABILIDADES. Así se otorgó el presente testamento y habiéndose leído personalmente por el Suscrito Notario a la testadora, en alta y clara voz, en presencia de los testigos testamentarios arriba mencionados, lo halló conforme a su voluntad, lo aprobó y lo firma con ellos y conmigo el Notario que de todo lo anterior doy fe.- Se protocoliza fotocopia de la cédula de ciudadanía de la testadora cuyo número se anotó al inicio. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1579 de 2012, artículo 25, el (los) titular del derecho de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante el presente instrumento, AUTORIZA(N) al señor FABIAN ANTONIO HURTADO HENAO, identificado con cédula número 75.072.780 de Manizales, para que reclame en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de MANIZALES, la presente escritura, en caso de ser devuelta de la misma. De igual manera otorgo (amos) poder, para que se notifique ante la citada Oficina, del acto administrativo que se generó con la devolución de la presente escritura pública, en caso de ser devuelta. Se protocoliza certificado expedido por la Clínica Fame Manizales, donde certifican que la señora MARIA VIRGELINA ROJAS DE ECHEVERRI, es una paciente alérgica, consciente, orientada en tiempo, lugar y persona. Apta para realizar trámites notariales DERECHOS NOTARIALES: \$52.300. IVA\$8.368. RECAUDOS LEGALES \$10.300. RESOLUCION 0726 DEL 29 DE ENERO DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. Así se firma en los sellos de seguridad Notarial números Aa035183222 y Aa035183223.-Recepcionó: GLORIA. Elaboró: GLORIA Sobre bono: "testadora". Si vale.

Maria Virgelina Rojas

MARIA VIRGELINA ROJAS DE ECHEVERRI

Huella índice derecho

24.357.533 de Manizales

DIRECCION: *Karrera 10B 5427*

TELEFONO: *3224465943*

[Signature]

JOSE FERNANDO HURTADO CARDONA

C.C. 15.909.048 DE CHINCHINA

DIRECCION: *Calle 6A # 3-24*

TELEFONO: *3122358578*

Andrea Palomino Palacio

ANDREA PALOMINO PALACIO

C.C. 30.237.102 DE MANIZALES

DIRECCION: *Cra 11 7-31 Villamaria*

TELEFONO: *3117350012*

[Signature]

CARMEN EMILIA LONDONO GARCIA,

C.C. 24.341.814 DE MANIZALES

DIRECCION: *Cra 22 No 44 53.*

TELEFONO: *8913376.*

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ

NOTARIO CUARTO TITULAR



ES PRIMERA Y FIEL FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA
NÚMERO 3458 DE OCTUBRE 19 DEL AÑO 2016 DE ESTA
NOTARIA, CONSTA DE (02) DOS HOJAS ÚTILES
DESTINADAS PARA ROJAS DE ECHEVERRI MARIA
VIRGELINA.



Mantuales, 21 de octubre de 2016

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO



10475X11K9CB09B
17/05/2016
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

FAIAN



Ca181223195

Certificado Médico

FECHA: DÍA: 29 MES: Agosto AÑO: 2016

Persona o entidad a la cual se dirige el certificado

Notaria

Objeto o fines del Certificado: Wacidez Mental.

Identificación del Usuario

Idas De Echeverri Maria Virgelina
Primer Apellido Segundo Apellido Nombres

Cédula de Ciudadanía No. 24357533 Edad: 79 Tel: 3274465413

Concepto y resumen de examen Medico

Estable alerta, conciente. Orientada en tiempo y persona.
Se puede realizar tramites notariales.

Mentalmente Wacida.

Juan de Jesús Ospina A.
Médico Especialista en Gerencia de Salud Ocupacional
Cédula 1170 - Reg. Nat. 8440
Firma del Médico

Registro Médico

29 Años de Servicio a la Comunidad

Decreto 51 - Ley 23 de 1981
Circ. D. 3380, Artículo 29.

Dirección Carrera 21 No. 23 - 26
media cuadra abajo de la plaza de Bolívar
Tels: 890 3040 - 882 1222
Cel. 312 2590881 - Manizales

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE TESTAMENTOS

Impreso el 26 de Octubre de 2016 a las 07:51:13 am

Página: 1

TURNO: 2016-100-6-20591

ESCRITURA 3458 DEL 19/10/2016 DE NOTARIA CUARTA DE MANIZALES - CALDAS

TESTADOR : ROJAS DE ECHEVERRI MARIA VIRGELINA CC# 24357533

El documento fue registrado en el libro de testamentos

TOMO : PRIMERO FOLIO 0445

NÚMERO ANOTACION : 0123

FECHA : 21/10/2016

REVOCA ESCRITURA : NO

OBSERVACIONES


FUNCIONARIO QUE EFECTUO EL REGISTRO
56092

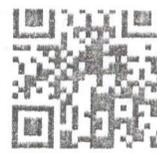

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE DOCUMENTO



República de Colombia

4572 28 DIC 2018



Aa053827573

EDUARDO ALBERTO CIFUE ITES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO T TULAR

ORDEN: 157438-28/12/2018

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 4.572.

FECHA DE OTORGAMIENTO: 28 de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

CLASE DE ACTO: REVOCATORIA DE TESTAMENTO. CODIGO NOTARIAL 00000252.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: MARIA VIRGELINA ROJAS DE ECHEVERRI, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA, NUMERO 24.357.533 DE AGUADAS.

Con la información anterior el Suscrito NOTARIO CUARTO TITULAR de Manizales EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ, da aplicación a lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, parágrafo 4o., artículo 8o.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (4.572). En el Municipio de Manizales, Círculo notarial del mismo nombre, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), compareció al despacho de la NOTARÍA CUARTA, a cargo de EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ, NOTARIO CUARTO TITULAR, y ante los testigos testamentarios señoras JOHANNA ANDREA GARZON GARCIA LEIDY JOHANA ALVAREZ GALVIS Y NANCY TORO VASQUEZ, mayores de edad, vecinas de Manizales, de buen crédito y en quienes no concurren ninguna causal de impedimento para dar testimonio, identificadas como aparece al pié de sus firmas, la señora MARIA VIRGELINA ROJAS DE ECHEVERRI, mayor de edad, de estado civil viuda, vecinA de Manizales, a quien personalmente identifiqué con la cédula de ciudadanía número 24.357.533 expedida en Manizales, de lo cual doy fe, quien hallándose en su entero y cabal juicio, de lo cual igualmente doy fe, me manifestó en presencia de los testigos testamentarios arriba citados su voluntad de REVOCAR TOTALMENTE y DEJAR SIN VALIDEZ NI EFECTO LEGAL DE NINGUNA NATURALEZA, el testamento otorgado por él (ella), por medio de la escritura pública número tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho (3.458) del

Vertical stamp and text on the right margin.

13/04/2018 10703HAHSHI&ISA

diecinueve (19) de octubre del año dos mil dieciséis (2016) otorgada en la notaría Cuarta del círculo de Manizales, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el día 21 de octubre de 2016, en el Libro de Testamento Tomo PRIMERO, Folio 0445, Partida No. 0123 . En consecuencia la compareciente señora **MARIA VIRGELINA ROJAS DE ECHEVERRI**, declara el citado testamento **REVOCADO** en todas y cada una de sus partes por medio del presente instrumento. El Suscrito Notario toma atenta nota a lo aquí estipulado al igual que procede a colocar el respectivo sello en la mencionada escritura de testamento. SE LES HIZO CONOCER A LOS TESTIGOS, LAS INHABILIDADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO, ARTICULO 4º, LEY 8 DE 1922 Y ARTICULO 59 DEL DECRETO 2820 DE 1974 Y DECLARARON BAJO JURAMENTO QUE NINGUNO SE ENCUENTRA INCURSO EN ESAS INHABILIDADES. Así se otorgó la presente escritura de revocatoria de testamento y habiéndose leído personalmente por el Suscrito Notario a la compareciente en alta y clara voz en presencia de los testigos testamentarios arriba citados, lo halló conforme a su voluntad, lo aprobó y lo firma con ellos y conmigo el Notario, que de todo lo anterior doy fe. Se protocoliza con la presente escritura fotocopias de las cédulas de ciudadanía de las partes intervinientes, cuyos números se anotaron antes. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1579 DE 2012, ARTICULO 25, EL (LOS) TITULAR DEL DERECHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, MANIFIESTA(N) EL(LOS) CONTRATANTE(S) QUE AUTORIZA(N) AL NOTARIO O A LA PERSONA A QUIEN ESTE DESIGNE PARA RETIRAR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA REGISTRADA O LA DOCUMENTACIÓN QUE QUEDA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES CUANDO NO SE PRODUCE EL REGISTRO RESPECTIVO. Se anexa para su protocolización con el presente instrumento, para que haga parte integrante de él, para los fines legales, copia del Certificado Médico expedido el 27 de diciembre de 2018, por el Doctor Juan de J. Ospina A., Especialista en Gerencia de Salud ocupacional. Reg Dptal 1179. Reg. Nal:8740 quien tiene su Consultorio en la CLINICA FAME I.P.S.A.de la ciudad de

Fam
1179 por el
CÓDIGO LAS 2

27

ciudad a la c

del Certi

com del Usua

20/10/18

Apellido

Ciudadanía

Resumen

Person

Medic

Ospina

2018

Excm

Dr. JUAN

Reg. Dptal 1

Especialista

Firma de

Artículo 51 - Ley

Art. D. 3380, /



A-0913000

Nancy Toro Vasquez

NANCY TORO VASQUEZ

C.C. 30.288.288 de Manizales

DIRECCION: *N. 26. Casa 2505*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *la Linda*

Huella índice derecho

TELEFONO:

314 787 7986

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ

NOTARIO CUARTO TITULAR

2

Manizales, julio 25 del 2022

Señor

JUEZ OCTAVO CIVI MUNICIPAL

compal08ma@condotramajudicial.gov.co

Manizales

ASUNTO	- Solicitud amparo de pobreza
RADICACION	-2022-354
PROCESO	-DIVISORIO
DEMANDANTES	-MARIA BETSABE ECHEVERRI ROJAS -JOSE ASDRUBAL ECHCEVERRI ROJAS Y OTROS
DEMANDADAS	- MARIA RUBELIA ECHEVERRI ROJAS - ALEIDA ECHEVERRI ROJAS

MARIA RUBELIA ECHEVERRI ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía Número 30.339.658 expedida en Manizales, previamente facultada por los artículos 29 y 229 de la Constitución Política en armonía con el artículo 151 del Código General del Proceso, mediante el presente escrito de cuatro folios, a Usted muy comedidamente le solicito la concesión de un amparo de pobreza dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

1) El día 28 de mayo mi madre MARIA VIGELINA ROJAS ECHEVERRI falleció en la ciudad de Manizales, dejando como masa herencial un inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 100-55884 de la Oficina de Instrumentos públicos de la ciudad de Manizales.

2) Mi señora madre MARIA VIGELINA ROJAS ECHEVERRI (q.e.d) había levantado un testamento en el cual la suscrita había obtenido una mayor asignación testamentaria, por cuando no tengo casa de habitación y siempre viví en su compañía.

3) Debido a que dicho testamento fue revocado irregularmente dado que mi madre sufría los efectos propios de la ancianidad solicité amparo de pobreza para iniciar un proceso de nulidad; amparo de pobreza que me fuera concedido por el JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL en el mes de junio, pero la profesional del derecho se encuentra en proceso de posparto, motivo por el cual éste es memento en que no ha iniciado ninguna acción.

4) Mientras tanto lo que si ha avanzado es el proceso de notificación del proceso de divisorio cuyo conocimiento correspondió al Despacho a su cargo.

5) Me encuentro desempleada y no tengo los recursos para contratar un profesional del derecho; motivo por el cual en aras del ejercicio del derecho fundamental a una defensa técnica urge una representación de oficio tanto para el trámite del proceso principal como de los trámites de ejecución o cumplimiento del fallo que ha de proferirse; lo anterior como consecuencia de la vigencia del principio general del Derecho el cual establece, "lo accesorio sigue la suerte de lo principal"; es decir, " la ejecución o cumplimiento del fallo como trámite accesorio también tendrá los beneficios y exención de gastos del proceso principal". En consecuencia,

SOLICITO

PRIMERO- El reconocimiento de un amparo de pobreza dentro del proceso de la Referencia.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior, solicito se me asigne un apoderado de oficio especialista en derecho civil para que asuma la

defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia; asimismo, acorde con lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso se me exonere de prestar cauciones, pagar expensas, pagar honorarios de auxiliares de la justicia, pago de costas judiciales y en general cualquier de los costos asociados al proceso previstos en el ordenamiento jurídico y en la ejecución y cumplimiento del fallo judicial que se ha de proferirse.

TERCERO- Dado que se trata de un .divisorio de un bien inmueble que se constituye en el momento el lugar de mi residencia y al presentarse la venta en pública subasta; el valor que se ha de asignar no alcanzará inexorablemente para adquirir un inmueble donde vivir dignamente, por tratarse de un derecho fundamental, solicito que el resultado del proceso no se considere como provecho económico para efectos de cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 155 del Código General del Proceso.

CUARTO - Que se profieran las demás decisiones que sean necesarias para que se haga efectivo el amparo de pobreza que he solicitado.

PRUEBAS YANEXO

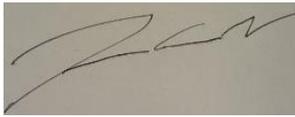
Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no tengo los recursos para cubrir los gastos que demande el trámite, ejecución y cumplimiento del fallo a proferir.

Como prueba de la falta de recursos, solicito se tenga como tal el resultado de la encuesta SISBEN (certificado) donde claramente se aprecia el estado de pobreza; recuérdese que el Sisbén es el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, que permite clasificar a la población de acuerdo con sus condiciones de vida e ingresos.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico de un amigo
lisme2711@hotmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 21 de junio de 2022, le informo señora Juez, que las presentes diligencias (amparo de pobreza) pasa a Despacho para resolver sobre la excusa solicitada por la apoderada de oficio designada a la señora **MARIA RUBIELA ECHEVERRY ROJAS**



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	17001-40-03-001-2022-00289-00
ASUNTO	Acepta excusa, releva apoderada de oficio

La abogada **NATALIA MORALES CASTAÑO**, designada como apoderada de la solicitante de amparo de pobreza, se excusa de aceptar el nombramiento como apoderada de oficio por cuanto actualmente se encuentra laborando para la entidad Agencia Nacional de Tierras, este Despacho tiene válida la excusa presentada y en tal sentido procede a relevarla del cargo.

Ahora, como apoderado de oficio de la señora **MARIA RUBIELA ECHEVERRY ROJAS** a quien se concediera amparo de pobreza, se designa a la abogada **LEIDY YULIETH ARANGO LOPEZ**, quien se localiza en la Calle 58 N° 39A-22 Tel 3234934354 de Manizales; correo larangolopez96@gmail.com designación que se hace en los términos establecidos en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, haciéndole saber que el nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Líbrese y envíese oficio por Secretaría

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 105 fijado el 24 de junio de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

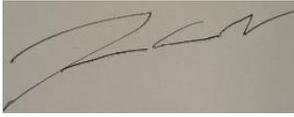
**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed7b5c5c7d93a68a94349cc591026f0c90ce61cf71635a8fee702ffd4be936a**
Documento generado en 23/06/2022 04:57:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de julio de 2022, le informo señora Juez, que las presentes diligencias (Amparo de pobreza) pasa a Despacho para resolver sobre la excusa presentada por la apoderada de oficio designada a la interesada dentro de las presentes diligencias solicitada por la señora MARIA RUBIELA ECHEVERRY ROJAS.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	17001-40-03-001-2022-00289-00
ASUNTO	Acepta excusa, releva apoderado de oficio

La abogada **LEIDY JULIETH ARANGO LOPEZ**, designada como apoderada de oficio de la interesada dentro de las diligencias extraprocesales (Amparo de Pobreza) solicitadas por la señora **MARIA RUBIELA ECHEVERRY ROJAS**, se excusa de aceptar el nombramiento por cuanto actualmente se encuentra en estado de gestación con un embarazo de alto riesgo, el cual le causados quebrantos de salud que le impiden ejercer la profesión de abogada este Despacho tiene válida la excusa presentada y en tal sentido procede a relevarla del cargo.

Ahora, como apoderada de oficio de la interesada **MARIA RUBIELA ECHEVERRY ROJAS**, se designa al abogado **FERNANDO DUQUE GARCIA**, quien se localiza en la calle 21 N° 22-21 Oficina 308 Edificio Zuluaga Tel 3128830299 Correo ferduqueg@gmail.com designación que se hace en los términos establecidos en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, haciéndole saber que el nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Líbrese y envíese oficio por Secretaría

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 126 fijado el 29 de julio de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

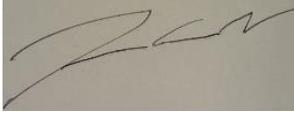
Código de verificación: **aaa39725b5d5e001103330f84a7030b3e2a2bcd0fc8892a13978bcbcad76e29**

Documento generado en 28/07/2022 04:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias extraprocesales (amparo de pobreza), para requerir al Apoderado de oficio designado.

Noviembre 9 de 2022.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS

Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00289 00
ASUNTO	REQUIERE APODERADO DE OFICIO

REQUIERASE al abogado **FERNANDO DUQUE GARCIA**, para que en el término de tres (3) días explique la razón por la cual no ha concurrido de manera inmediata al Despacho para asumir el cargo de apoderado de oficio designado a la señora **MARIA RUBILEA ECHEVEERY ROJAS** dentro de las diligencias extraproceso (amparo de pobreza), so pena de las sanciones pertinentes.

Líbrese oficio y remítase por secretaría.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No.193 fijado el 16 de noviembre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

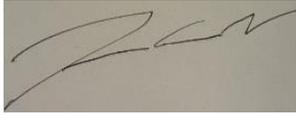
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e45c62b97d42fd5de356e9cf304d28dd6c06d2e918dec31facdae44f2f9e228**

Documento generado en 15/11/2022 02:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de mayo de 2022, le informo señora Juez, que las presentes diligencia extraprocesales Amparo de Pobreza pasa a Despacho para resolver sobre su admisión.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	MARIA RUBIELA ECHEVERRY ROJAS
RADICADO	170014003 001 2022 00289 00
ASUNTO	Concede Amparo de Pobreza

La señora MARIA RUBIELA ECHEVERRY ROJAS solicita se le conceda el amparo de pobreza consagrado en el artículo 152 del C. G. del P., a efectos de que le sea designado abogado de oficio para que en su nombre y representación inicie proceso de NULIDAD DE TESTAMENTO y hace la manifestación bajo juramento de que carece de los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos de un proceso, sin menoscabo de su propia subsistencia, y de las personas que por ley debe alimentos.

Por cuanto la solicitud cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza a la señora MARIA RUBIELA ECHEVERRY ROJAS para los efectos previstos en el artículo 154 del mismo Estatuto, y en tal sentido el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la señora MARIA RUBIELA ECHEVERRY ROJAS el amparo de pobreza solicitado, conforme a lo establecido en los artículos 151 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la solicitante amparada no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas o demás gastos que genere la actuación que pretenden promover (artículo 154 C. G. del P.).

TERCERO: DESIGNAR como apoderado de oficio de la señora MARIA RUBIELA ECHEVERRY ROJAS a la abogada **NATALIA MORALES CASTAÑO** quien se

localiza en la calle 23 N° 21-41 oficina 14-02 Edificio B.C.H teléf. 3104110238 correo Electrónico formalizacionmanizalesneira@gmail.com.

Notifíquesele la designación a la abogada por medio de oficio dirigido a su sede de labor, haciéndosele saber que el cargo encomendado es de desempeño forzoso, para lo cual cuenta con el término de tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, a efectos de que manifieste su aceptación, o las pruebas del motivo que justifique su rechazo, así como si le asiste impedimento para representar al amparado, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Líbrese y envíese oficio por Secretaría.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 81 fijado el 18 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7fb955d28cb3f657fcc2268694eb38b16713b312a60544cf234b459a8ebfa6**
Documento generado en 17/05/2022 04:27:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



HERMAN BERRIO ABOGADO <herbegabogado@gmail.com>

CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES RAD 6 2022 618

1 mensaje

HERMAN BERRIO ABOGADO <herbegabogado@gmail.com>
Para: mariluzdiosa@hotmail.com, josefmarinabogados@gmail.com

6 de diciembre de 2022, 16:11

Buenas tardes de acuerdo a la ley 2213 de 2022 adjunto memoriales para su respectivo trámite.

Atentamente,

HERMAN BERRIO GALEANO

Cc.10.278.337 de Manizales
T.P 121.259 del C.S.J
Abogado
Cra 23 25 32 of 207 Teléfono: 8828343

 **CONTESTACIONDEMANDAYEXCEPCIONESRAD62022618.pdf**
12707K



HERMAN BERRIO ABOGADO <herbegabogado@gmail.com>

josefmarinabogados@gmail.com acaba de leer «CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES RAD 6 2022 618»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: herbegabogado@gmail.com

6 de diciembre de 2022, 16:12



CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES RAD 6 2022 618 [abrir email](#)

josefmarinabogados@gmail.com ha leído tu email en menos de un minuto después de su envío

Enviado el 6 dic. 2022 a las 16:11

Leído el 6 dic. 2022 a las 16:12 por [josefmarinabogados@gmail.com](#)

[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios

[mariluzdiosa@hotmail.com](#) (invitar a Mailtrack)

[josefmarinabogados@gmail.com](#) (invitar a Mailtrack)

[Desactivar alertas de lectura](#)

Desde	HERMAN BERRIO ABOGADO <herbegabogado@gmail.com>
Asunto	CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES RAD 6 2022 618
ID del Mensaje	<eba72d7e-26e3-5518-da19-78cc26d8d4a5@gmail.com>
Entregado el	6 dic., 2022 at 4:11 p. m.
Entregado a	<mariluzdiosa@hotmail.com>, <josefmarinabogados@gmail.com>

Historial de tracking

👁 **Abierto** el 6 dic., 2022 at 4:12 p. m. por josefmarinabogados@gmail.com